

**ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 105 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del citado cuerpo legal, esta Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios en el Pabellón Polideportivo Municipal.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas ubicadas en el Pabellón Polideportivo Municipal en el que se integran la pista polideportiva y el gimnasio.

**ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.-**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas del Pabellón Polideportivo Municipal.

**ARTÍCULO 4. Responsables.-**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Devengo.-**

La tasa se devenga cuando se solicite la utilización de los espacios, servicios e instalaciones deportivas del Pabellón Polideportivo Municipal. El importe de la tasa deberá ser satisfecho por adelantado, mediante el abono de recibo específico, o en efectivo, para confirmar la reserva de la utilización del espacio deportivo.

**ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.-**

La tarifa de esta tasa será la correspondiente a la utilización de las instalaciones deportivas que a continuación se detallan:

<b>PISTA CENTRAL POLIDEPORTIVA</b>	
Por celebración de partido en competición oficial.	30
Por hora deportiva o fracción en competición no oficial: partidos amistosos, entrenamientos y similares	20
Por hora no deportiva	50
Suplemento climatización/calefacción (Este suplemento no se aplicará en el concepto de hora deportiva)	10
<b>GIMNASIO</b>	
Bono mensual:	20 euros

**ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones relativas al uso de la pista central polideportiva.-**

7.1.- Aquellos usuarios que estén empadronados en el municipio de Bujaraloz y soliciten el uso de la pista polideportiva para la celebración de un partido en competición oficial quedarán exentos del pago de las tasas establecidas en el artículo anterior.

7.2.- Los usuarios que estén empadronados en el municipio de Bujaraloz y además figuren matriculados en los centros educativos reconocidos por el Gobierno de Aragón y ubicados en el municipio de Bujaraloz o adscritos al municipio para cursar los estudios correspondientes, y soliciten el uso de la pista polideportiva para la celebración de un partido en competición oficial o para el desarrollo de los entrenamientos programados por el Club al que pertenezcan, estarán exentos del pago de las tasas determinadas en el artículo anterior.

7.3.- Los centros educativos, reconocidos por el Gobierno de Aragón y ubicados en el municipio de Bujaraloz estarán exentos del pago de la tarifa correspondiente, en su horario lectivo.

7.4.- Las Asociaciones sin ánimo de lucro con razón social en Bujaraloz que oferten actividad deportiva en su programación anual para los vecinos y complemente y enriquezca la oferta deportiva existentes estarán exentas del pago de las tasas determinadas en el artículo anterior.

7.5.- Las Asociaciones sin ánimo de lucro con razón social en Bujaraloz que oferten actividades no deportivas estarán exentas del pago de la tasa correspondiente, pero estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones que se determinan en el artículo 8.3 de esta Ordenanza, es decir, a contratar o sufragar a su cargo el montaje y desmontaje de la protección de elementos del pabellón en especial de la pista polideportiva, correrá a su cargo la limpieza del Pabellón, el control de accesos y todos aquellos aspectos que se requieran específicamente en la Resolución de la autorización.

**ARTÍCULO 8. Condiciones de aplicación: uso de la pista central polideportiva.-**

8.1.- A los efectos de las bonificaciones y exenciones reguladas en el artículo anterior se considerará "Partido en competición oficial" a todos aquellos partidos correspondientes al calendario oficial de la liga en la que el equipo o club se halle inscrito y "Actividad Deportiva no Oficial" al resto de los partidos así como a las horas solicitadas para entrenamientos.

8.2.- Los equipos o Clubs deportivos que soliciten el uso de la pista polideportiva deberán designar ante el Ayuntamiento un representante que será el encargado de efectuar las solicitudes correspondientes para el uso de la pista polideportiva, así como de efectuar el pago de la tasa que se devengue en su caso.

8.3.- La organización de actos públicos para fines no deportivos quedarán subordinados a la disponibilidad de los espacios respecto a los actos y utilidades deportivas. En los citados eventos se contará a efectos de tarificación el tiempo que transcurra desde el inicio de la instalación hasta el desmontaje de los equipos y equipamientos necesarios para la celebración o uso solicitado. La solicitud de uso del Pabellón Polideportivo para la organización de actos de carácter público para fines no deportivos (conciertos, actuaciones, y/o verbenas, asambleas, etc.) deberá solicitarse mediante instancia presentada en el Ayuntamiento de Bujaraloz y requerirá autorización expresa del Ayuntamiento que se concederá de acuerdo con la normativa reglamentaria de aplicación (Art. 46 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón).

La entidad organizadora de los actos no deportivos deberá contratar, a su cargo, el montaje y desmontaje de la protección de elementos del pabellón en especial de la pista polideportiva, asimismo correrá a su cargo la limpieza del Pabellón, el control de accesos y serán de obligado cumplimiento para dicha entidad todas aquellos aspectos que se incluyan específicamente en la Resolución de la autorización. En aquellos eventos que la dimensión del acto lo requiera se podrá exigir medidas de seguridad complementarias a la empresa o entidad organizadora.

8.4.- En los eventos no deportivos descritos en el apartado anterior se devengará la tasa por el concepto de "hora no deportiva"

8.5.- El horario de uso de la pista polideportiva será de 07.00 a 22.00 horas.

8.6.- Horarios extraordinarios: Todos los eventos deportivos y no deportivos que se realicen fuera del horario de apertura del Pabellón Polideportivo deberán ser autorizados por el Ayuntamiento en cada caso con el abono de la tarifa que corresponda.

#### **ARTÍCULO 9. Exenciones y bonificaciones relativas al uso del gimnasio.-**

Los usuarios del gimnasio que se hallen empadronados en el municipio de Bujaraloz tendrán una bonificación del 25% la cuota tributaria general establecida en el artículo 6.

#### **ARTICULO 10.- Condiciones de aplicación relativas al uso del gimnasio.-**

10.1.- Para la acreditación de las condiciones de edad que genera el derecho al uso del gimnasio será necesario presentar escrito de autorización del padre, madre o tutor legal. La edad mínima a partir de la cual se podrá hacer uso del gimnasio será de 16 años. Los usuarios cuya edad se encuentre entre el tramo de 16 a 18 años edad deberá aportar con la inscripción la autorización del padre, madre o tutor legal.

10.2.- El horario del gimnasio será de 07.00 a 22.00 horas

#### **ARTÍCULO 11. Fianza.-**

Para aquellos actos de carácter público para fines no deportivos el Ayuntamiento exigirá al solicitante una fianza de 50% de la tasa que se devengue que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en la citada autorización, así como la correcta reposición del espacio público. La fianza se hará efectiva en el Ayuntamiento una vez que éste le haya notificado la aceptación de la petición. Dicha fianza será devuelta una vez comprobado el cumplimiento de las determinaciones contenidas en la autorización concedida así como la correcta reposición del espacio público.

#### **ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.-**

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúa la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.